



Te ute maravedis:

232

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
CINCO.

haciendo embargos, desembargos, prisiones, pregonas, ventas, trans-  
acciones y remates de bienes, tome la posesion de ellas, y a continen-  
cia, o traiga sobre lo qual y de mas Capresado haga desinvento  
y requerimientos, citaciones, protestas, y los demas Autos y li-  
berias Judiciales, y otras Judiciales que combengan hasta que  
confecto se concluyan y fenezcan los Pleitos y demandas que  
esta dicha Ciudad tiene, o tubiere, asi por sus propios, y dependien-  
tes como por los de fuera de sus terminos y villa de <sup>Ca. 9. de</sup> ~~pp.~~ <sup>que</sup> ~~pp.~~  
para todo lo referido, lo dello anexo y dependiente le da este Ayun-  
tamiento el poder que se requiere, y es necesario con facultad de  
enfuxiar, suar, y substituir, en el Procurador, o Procurador  
que le pareziere, y de mas Personas que combengan, con la obliga-  
cion y relevacion en dho. necesaria; Jam lo otorgamos, por  
ante los presentes <sup>nos</sup> mayores de Cavildo de esta Ciudad de  
Murcia, en la Sala Capitular de las Casas de la Corte de ella  
a veinte y tres dias del Mes de Junio de mil setecientos y setenta  
y cinco, siendo testigos <sup>D. Felipe Joseph Olive</sup> ~~de~~ <sup>Asial</sup> ~~de~~  
Mayor de su Ayuntamiento, Pedro y Antonio Martinez  
Porteros de Sala, y lo firmaron los señores Justicia y Rex.  
Decano al final de este Cavildo como se acostumbra, y  
del conocimiento de dho. señores, y citados testigos de su  
ficamos